

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto número: 377

Referencia:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante:	BABCOLOMBIA S. A
Demandado:	SMITH BETANCUR GREGORY ADOLFO
Radicado:	190014003003-2022-01969-00

Estamos frente a una solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas GFS557 de propiedad SMITH BETANCUR GREGORY ADOLFO identificado con cédula de ciudadanía No. 75074728 siendo el acreedor garantizado BABCOLOMBIA SA.

CONSIDERANDO

Ahora bien, por haber subsanado la solicitud y por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas GFS557, siendo el acreedor garantizado BABCOLOMBIA SA.

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS GFS557 y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y siguientes.

SEGUNDO. - De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores de la Ciudad de Popayán, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características: placas GFS557: Clase: AUTOMOVIL, Serie 9BGED48K0MG100538: Marca: CHEVROLET: Chasis 9BGED48K0MG100538: Modelo 2021: Color BLANCO NIEBLA: Línea ONIX: Carrocería HATCHE BACK: estado vehículo CATIVO: Manifiesto 482020000309941: Pasajeros: 5, y hacer la ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado BABCOLOMBIA SA., en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

TERCERO. - En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

BABCOLOMBIA S.A., para que proceda con el retiro del bien.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.453.278 y tarjeta profesional No. 371.970 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

ALI